

Expediente relativo a la captura hecha por el Capitán de Infantería don Valerio Gasols de los reos José Tello, de casta mulato y Francisco Molina, cuarterón sindicados por robo de especies. Fs. 25 (Nota : sin carátula, incompleto y en regular estado de conservación).

Año : 1787

SUPERIOR GOBIERNO.

Lima, y Marzo 16. de 1787.



N 23.

Provegase á este oficial
disponga, que los presos que
mencionados, se trasladan

Como
A. J.

1439
11

C-1977
Penales

inmediatamente á la Car-
cel Pública de esta Ciudad,
á la Orden y disposicion
de su Alcalde Ordinario
D. Antonio Elizalde,
a quien se remitirá
esta Consulta, para
que les forme y riga sus
Causas, segun derecho.

El Capitan de Infanteria D. Salvo Sa-
ols pone en la Sup. mencion de H. E.
como se han puesto á dos nombrados Jo-
se Tello carta mulato, y Fran. Molina
quaxeron por vateros ya han sido pu-
dos otras vezes por lo mismo, y ahora
ultimamente por haverse acordado una
piera de suava de la tienda. o alma-
ren de D. Blas de Telleria á la
diez de la mañana del dia siete del
cora. Esto son muy perjudiciales
al vecindario de esta Ciudad por q. no
se exercitan sino en jugar, y p.
mantenen este vicio se andan entran-
en las tiendas y almasenes, en donde
al mas minimo ruido se llevan
lo q. encuentran mas amano, y enton-
tienen otros q. les acompañan, por
q. uno entra á entretener al Men-
cada mientras el otro agarra lo que

Vareca

CA-502
CST 198
DOC 234
F. 25



se le proporciona. Y assi lo pago pre-
sente a J. C. p. q. en su vista delibere
lo q. sea mas conforme a su Superior
arbitrio. Lima y Marzo 20. de 1787.

Ex. mo
Señor

20

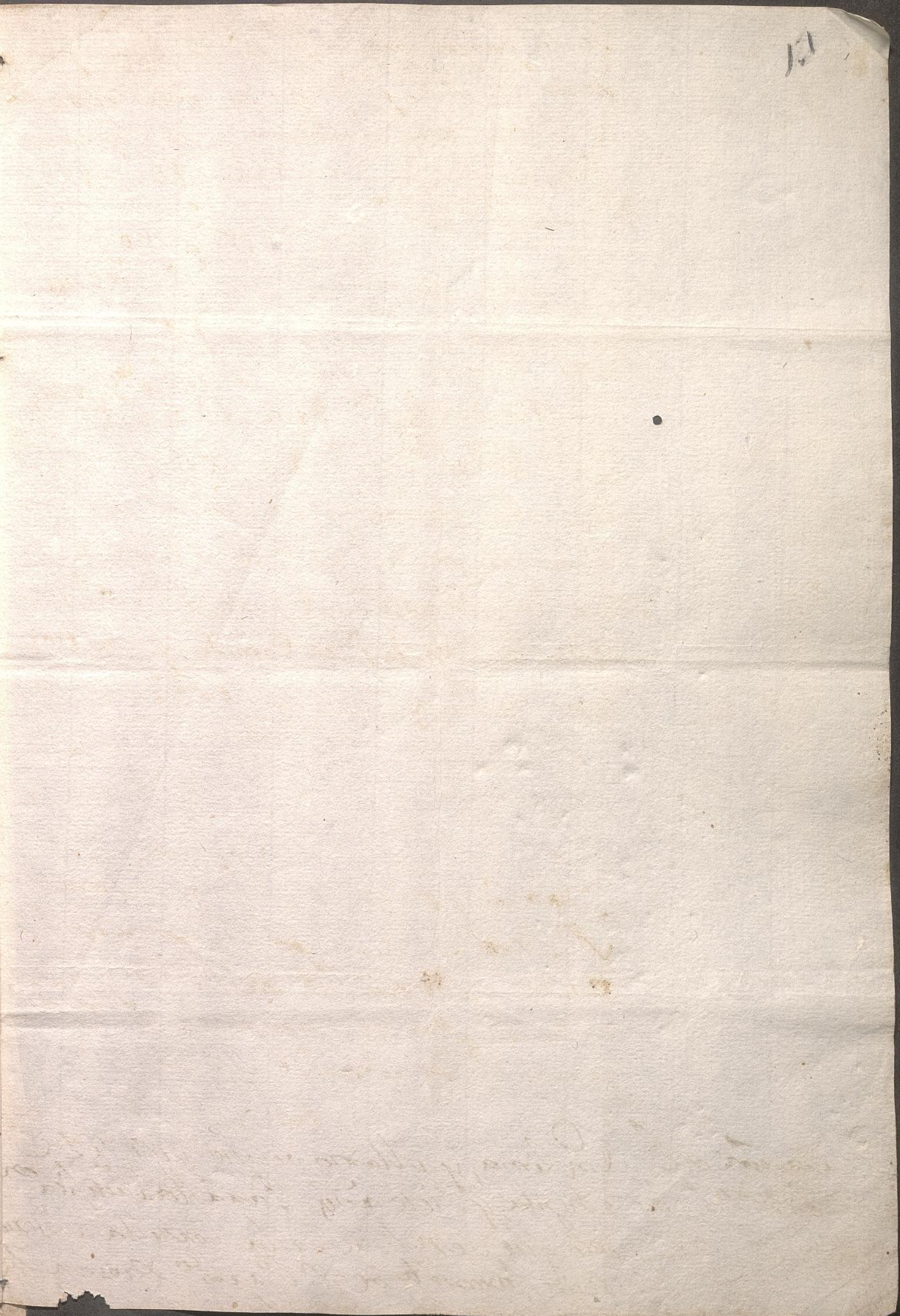
Valerio Gaudin
Don Nicuño el Sup. Decreto Era Ex. El
Cap. & Inf. y D. Blas de Tellexia como
interesado proporcionen Testigos p. la Infor-
macion Sumaria q. se pide al tenor desta
Consulta, Examinando, y Aclarando p. en parte
della los Reos, lo q. se Comete, y fcho Trai-
zate. Lima y Marzo 20. de 1787.

Elizabet

Proveyo y firmo el Jefe anterior el
Sr. Mateo de Campo D. Antonio Eli-
valde de M. ordinario de esta ciudad y jurisdiccion
y en su ausencia del Sr. D. Na-
yetano de los Rios de esta ciudad

Ante mi
J. N. Valenzuela
Recup

[Faint handwritten text visible along the left edge of the page]



Declaración del Ordina, y Mayo veinte y siete de
Caxero de dⁿ Blas ochenta, y siete años Para la Justifica
de Bellexia delo que se refiere en la Consulta anterior
de dⁿ Juan^o Xaviera



SELO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

Clara q. lo hizo q. p. no seña ya una senal de
en un sep. no de lo cargo de lo p. de la verdad, y siendo
p. de al tenor de la Consulta Dixo que lo que puede
de un sep. dice: a que el dia siete del que corre como
ahora de las diez de la tarde no comprado en la
casa de d. Blas de Herrera unas piedras de la
xara un fufeto que oy echalla en la Ciudad
de Yca y paradas al Almacen que esta im-
mediato a la casa en un bucarba q. de las
cargas, lo que de la parte de fuera del m. de
del lo que vio el d. de Conelativo de estan en
el Almacen de tienda y con el a su cargo
que en el entanto que solicitaba q. conduxere
dhas piedras no enbixaron en el Almacen mas
personas q. los dos mencionados en la Consulta
buscando Anarcote y un Vaxel q. tiene notoria
m. acreditado su proceder y al contrario el q.
q. bajo de este supueto presume hubieren sido
los Aoxeroes estos mencionados, que en la parte
frontera de la calle estaba parado un mulato
mas no puede afirmarse si con ello venia que
esto quanto puede de a y sabe lo qual es la verdad
bajo el juramento q. en que se firmo, y ratifico de donde
queda que de edad de veinte y tres años y firmo de fe =



Fran. Naviera de Clara

John Valenzuela

Declaracion En el día p[er] la Tut[or]ia de lo expuesto de
del Cabo c[on]te[n]do en el juramento de Ezequiel Valdivieso Cabo
c[on]te[n]do en el juramento de Ezequiel Valdivieso Cabo
de Ynfa quien lo hizo p[er] don mo[n]señor y auuna de
valdivieso n[on] al decano de don cargo de lo p[er]cibido de un

37

verdad, y siendo preguntado at[en]do de esta
Consulta Dixo que acerca de este hurto de Sara
ra que se dice no sabe nada, que en quanto
a haber cometido al Vateñar si le consta que
hacia un año, un Mulato conocido p[er] Cachá
obro Mendibanza, y este Josef Tello de Robaron de
una tienda de la calle de los Judios medio Cabo de
Bayeta amarilla la que se dio el de una
tienda de los Petateos, y de una cara de la calle
de la merced endonde la escondió en fabellin
que a Josef Palomiro se prendió con unas basas
de Bayeta moxada, y preguntándole con quien
la había robado respondió que con Josef Tello
de una tienda de un alcañalado, que en esta
ocasion no pudo prenderse a dicho Tello. Fue tamb[ien]
en el Robo al canario unas figuras de basas
las que se conocio p[er] suyas. Fue del mismo modo Juan
molina hizo ahora tiempo otro hurto de Bayeta
p[er] lo que estubo preso que no sabe q[ue] conoció de
estas causas, y que los demás ladrones q[ue] concurren
non acitas dilio[n] no tiene presente los q[ue] fueron ni ellos
podrian hablar sobre el particular p[er] el tipo dilatado
q[ue] ha mediado q[ue] si el d[omi]no ama de haberlo pre-
senciado no lo hubiera escrito en el libro de
conocimiento de ladrones tampoco se acordara,
que esta es la verdad de cargo del juramento

En un quartillo.

SELLO CUARTO, VNO VA
SELLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA,
SESENTAY VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

en que se casó y se casó con doña
que era de edad de treinta y siete años y se casó
con

Envean Saldiverra y Antonio
Sph Valenzuela
Rey



Declaración En Lima, y Mayo veinte y ocho de ochenta y siete
de Josefello año Para la averiguación de lo expuesto en la
Pando libre Consulta del Rebi juramento de Josefello quien
previo en esta M Caxcel lo hizo p^r Dios nro S^r y a una señal de cruz con
dño Socargo de lo que se dice de verdad, y si como
preo un tanto al caso de su contexto. Dip: que
el día diez del mes de Cond motivo de tener el
del oficio de saber le encargó el P^r Regu
ra Religioso Mercedario unas banderas de un arrote
p^r que le hiziere un habito y p^r esta favor entró
al Almacén de don Blas de Herrera Mirándolo
yaunque se le hizo presente como se le dijo
que no se vendian banderas sino p^r P^riera

no lo compró, que al Salta de dho Monasterio
obediencia se encomendó con Fran^{co} Molina
a quien por decahe uno unco p^o lo con-
bino y repuso ahabla con el que lo halló
parado en fente, que quando el dect
entio estaba allí un carre y en la puerta
un carabito muchacho, qd no conoce ni
sabe lo que allí haia, que este es el mo-
tivo por que se halla preso; todo lo qual
dijo sea la verdad so cargo del juramento
fho en que se casario, y satisficó siendole
dijo que ude adad de veinte y nuebe años
y lo firmo en y see-

Joseph de Urra

Joseph de Urra

Joseph de Urra

Recup

Y en continencia se le firmo de Fran^{co} Mo-
lina qui en lo hizo p^o Dios nro Señor y a una
señal de cruz y de dho so cargo del juramento
de la verdad, y siendo expugnado se el
contexto de esta causa Dijo que el día que
se refiere siere del conat^e como ahora de las
nuebe años satisficó el dect de oia Misa
de la Yeg^a de la Merced frente al Monasterio
de d^o Blas de Bellexia p^o la Capellanía de
Francisco de Salto alencuentro José de Urra

Cobrandole unq anco p que le habia prestado
en la casa de Gallo quemendole quitar la
Caja p lo que viendose estrechado y perseguido
hata espina de las Mantas tubo de dante
quatro p^{ta} Viana de donde cada uno por su via
va camino, que pasando el mismo p^{ta} la tarde
p^{ta} la Mexica d^{na} Plaza de Armería, y enciando
lo prendio al de diciendole venaca picado
que entraste a mi casa y te llebaste unas
saxaras poniendolo inmediatamente en el
quartel de la Plaza donde llebo un Mgo
que sedea corona al que habia entrado
y coronando no fue el que sedea y al mismo
no satisfecho p^{ta} los cuados de sumina casa
que el de este es hombre de bien lo puso en
libertad, y por veniente fue preso p^{ta} el capn
de Myra p^{ta} valerio Gaxoli y trahido a esta
m^{ca} carcel. Que esta era verdad lo cargo del
juramento p^{ta} en que se afirmo, y satisfico si-
endole leyda que es de edad de veinte y nueve
años y no firmo p^{ta} que dió no a bea de fe



Ante mi
Jefe Valeriano Gaxoli
Recop^{ta}

D^{ta} Lic^{ta} Certifico y da fe que teniendo noticia que
causa del suato que se menciona sobre las



En quartillo.

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO. AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA, Y SESENTA Y VNO.

SESENTA AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

*Señalar del Canario Correo el Recop de
veinte Mendosa preguntandole a este en
quanto ala Causa medisa no se habia
Justificado cosa alguna por lo que se puso en
libertad a Josef Pello contra q no se dirija la
sospecha, y p^a que Conde Topongo se diliga en
Pima y Mazo veinte y siete de ochenta
y siete años =*

*Jph Valenzuela
Recop*



copia de Vista
 Fiscal

Enm. S. = El Fiscal Vista esta Sumaria Con-
 tra Josef Tello, y Fran. Co. Molina, y la Comutua
 del Alcalde ordinario D. Antonio Elvialde dice:
 Que en quanto al punto principal del Nunto
 porque fueron aprehendidos esos Reos, no ha-
 biendose calificado hasta ahora el delito, se
 ebaquaria el procedimiento, o bien adelan-
 tandose el sumario, o bien poniendose en
 libertad, como propone el Alcalde, y
 es propio de su Jurisdiccion ordinaria. Lo
 que merece mas Consideracion es el pun-
 to de Policia que propone el Alcalde indicam-
 do se le autorice para correccion, o castigar
 providencialmente segun se expone, a los
 Vagos, y mal entretenidos sobre que el Fis-
 cal deve exponer a V. C. que tanto por las
 Leyes de esta, y otra recopilacion se han
 prescripto sabidas Reglas sobre este impor-
 tante asunto, quanto por el articulo 96.
 de la Real ordenanza de Intendentes, esta
 encargado a ciertos Magistrados, auiden deq.



en los Pueblos de las Provincias, no se con-
sientan vagamundos, ni gente alguna
destrino, ni aplicacion al trabajo, haciendo
los aplican à las Armas, ò Marina, y
su defecto à las obras publicas, ò Reales de
modo que obtien en estos destrinos, ò en el
trabajo de minas que señala la Ley rea-
pilada, ò en qualquiera otro que pueda
ver en el vago, puede, y debe el Celo de
Justicias exercian laudablem^{te} en limpiar
la Republica de esos ociosos que tanto la in-
ficioman = No duda el Fiscal que sin embar-
go de lo numeroso, y vago de esta poblacion
se tendran ya las noticias correspondien-
tes de los mal entretenidos, ò que se podran
adquirir oportunamente, pero en todo es-
to la Real ordenanza de de las anuales
de 7^{ta} de Mayo de 1775, de el Capitulo 12^{to}
ta el No. tiene prescriptos los medios con
se debe proceder à la declaracion de vago,
sumaria informacion que debe recibir

y de may tramites de ere Juicio, y observan-
 do la puntualm^{te} las Justicias de esta capi-
 tal habran conseguido los saluables fi-
 nes que vea el Alcaide Ordinario. En
 inteligencia de lo expuesto V.C. con el Sr. D.
 Superintend^{te} acordaran lo que may con-
 venga al cumplimiento de las Reales
 determinaciones. Lima 12^o de Abril de 1787
 Por vea _____



Es Copia de su original; asi lo Certifico. Lima
 23^o de Abril de 1787

Esteban Varea

Comprou. do

En Vista de la consulta de S^m de 28 de Mayo
 ultimo, con q^e acompaña la sumaria formada
 contra Josef Fello, y Fran^{co} Cuelina presos en la
 Real Caxcel, prevengo á S^m de q^e proceda conform
 me á D^{no}, y segun los Monitos de dha Causa; á
 cuyo fin se la devuelvo adjunta, sobre la qual
 no puedo dejar de advertirle q^e con visible los
 defectos q^e contiene, y la poca eficacia, y actividad
 con q^e en ella se ha procedido, para ni á las decla
 raciones de los dos únicos Testigos, q^e se han
 examinado, se han acordado con la especificacion,
 y claridad q^e conviene, ni se han evacuado las
 citas de M^r Blas de Tellenca, y su criado, ni
 embargo de q^e N^{ro} N^{ro} Sarednes del hecho prin
 cipal, y de haverle citado por uno de los N^{ros},
 ni menos á otro se le ha preguntado sobre
 las prisiones que anteriormente parece han



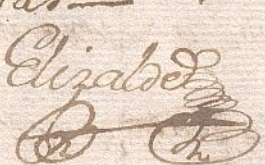
sufrido, causas de donde dimanaron, y de
caer que de ellas concisionen; omitiéndose ob-
servar diligencias, y declaraciones que serian
conducenas para el esclarecimiento de la ver-
dad que procuraria S^m subornar, adelanta-
do la sumaria, como corresponde antes de
tomar determinajⁿ alguna sobre el particu-

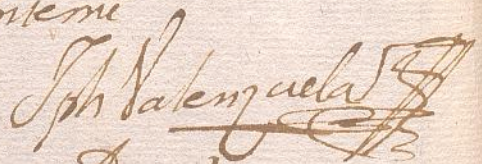
Por lo q^o Respecto al segundo punto de la
consulta de S^m, Relativo a q^o se autoricen a los
Jueces Ordinarios p^a destinar providencias
a los Vagos, y mal-empleados q^o residen en
Republicas, procedera S^m con arreglo a lo
previsto en las Leyes, y Capitulos de Ordenamiento
que cita el Sr. Fiscal, en la P^a que le pide
y se q^o a la adjunta copia, interini, y baste
tanto que se le prerrogan a S^m otras Negocios
o formalidades mas adecuadas, y adaptadas
a las circunstancias de este País, y a
cuyo fin pondra por separado su consulta

exponiendo en ella con presençia de las citadas
R. D. Disposiciones, quanto en este asunto le pare-
xerca mas conducente à su logro, dirigiendola
al Sr. Superintend. Genl. de Real Neg. da como Gov.
Intendente de esta ciudad, ó poniendola desde
luego en m. d. Manos, para que se examine,
y se le de el curso q. le correspondia. Dios que
a. N. m. d. a. 21 de Abril de 1787

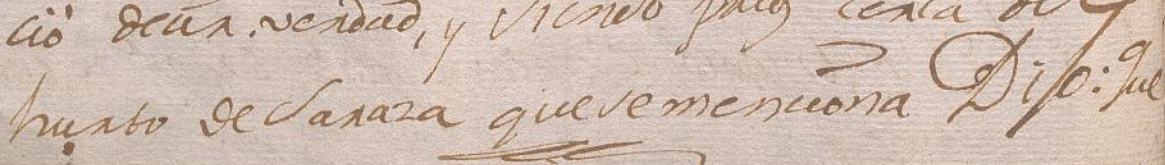
El Cap. Debrise

Don N. Antonio Pizalde Alcalde ordin. de esta ciudad.

Por el dicho Oficio: alantese la sumaria
 examinandose ad las de Bellexia q' en e
 dueño de la Sarasa robada, y al dego q' u
 se Ofiere: como tambien a los dos vaes
 bre los puntos contenidos en dho Ofi
 lo que examinado traxigase p' proceso
 q' correspondas. Lima a 27 de Abril de
 1787. Imperio de lo qual haganse las conueltas
 uinas =
 Elizalde


Proveyo y firmo el Auto anterior el Sr. M.
 de campo D. Antonio Elizalde del orden de
 Sr. Diego de Alcazar de esta Ciu. y su Juri. di
 con p' el en el dia de su fha. comparende
 D. Cayetano Veloz Arce de esta Ciu.
 con me
 Jph Valenzuela
 Recop.


Declaracion
 de D. Blas
 de Bellexia

En Lima, y Mayo de ochenta y siete
 año Encumplimiento de lo mandado en
 el Auto de arriba rubricado de D. Blas
 de Bellexia quien lo hizo p' Dios nro. Señor y
 a una señal de cruz. Yo D. Blas de Bellexia
 ayo de la verdad, y siendo p'yo de la
 punto de Sarasa que se menciona. Dip. Jue.




SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS



el dia siete de Mayo del presente año como ghoxas de la dier habiendo e de el pasado a un Almacen en donde en el año dos que mencionan en la consulta deft. y no habiendo entrado mas personas que ellos, y un sacre, se desapareció una piedra de Saxara de qual se habla de la parte de fuera del morabador que el motivo con que entraron fue robando unas basas de Amate que publicamente se dice son serpechos, que esta es la verdad so cargo del juramento fto enq se firmó y ratificó siendo de edad que es de edad de quarenta y una y lo firmó day fee = em de quater = v

Mexico
Ante mi
J. Valenzuela
Rey

Declaracion En el día Nubi juramento de Eneban Non de Eneban mulato el clavo de Blas de Herrera y Muro Non mulato de Dios mio Senor y a una señal de cruz con que el clavo de Blas de Herrera y Muro de una verdad, y siendo Blas de Herrera examinado en el contexto de esta causa Nubi

lo que solo puede decir es que el día que se
refiere saliendo el dho de la intencion
del Almacén halló Novados en el Mo-
radora á Josef bello y un Sastre Juan
Mendoza que no vio mas ni sabe otra cosa
si que le ha sido decir adho Sastre que
son ladrones. Fue esta la verdad bajo
del juramento que en que se confesó y satis-
fizo con la leyda que es de edad de veinte
y cinco años y profesó por que dió no a ten-
y añade que en la mañana de ese día
vio parados tres en frente del citado
Almacén y entre ellos adho bello, afirman-
dose en lo dho bajo del juramento de que
se = Aurem J. Valenzuela
Raf.

Declaracion
del Padre

Incontinenti recibí juramento de Juan Men-
dora de oficio Sastre q^o Abito p^o Dios nro
Senor y a una señal de cruz se confesó so-
cargo del oficio de la verdad, y siendo
examinado en el contexto de esta causa
dijo que lo que solo puede decir es que
habiendo el dho entrado al Almacén

deloⁿ B^{la} de Melkara p^rvaⁿto general
y en un^o en el Recordado se el Molinador
a Josefillo que estaba viendo una
Piera de otra corte, y tra^{er} del un chino mu
punto de Costa es^{ta} como se dice alator
se ang^o y ⁿ le dijo a ello viera si caⁿbuca
el Anasore que no vio el de^l obra persona
que si fuera la habia no hizo reparo que
sabe son Ladrones p^r haberlo oido de un asi
alor ofi^z de su tienda como adⁿ valen^o
Gardi que esta es la vendad bajo del jur
mto p^rto enq^o se afirmo y ratifico siendo
seya que es verdad de vante y por an^o y
firmo dos fee =



Juan^o de Mendosaza J^oh^o Salazar
Antem Reg^o

Declaro En Lima y Mayo cinco de ochenta y siete
de Juan^o an^o Rubi juramento de Juan^o Molina p^rto en
Molina p^rto esta aⁿaxel q^o no lo hizo p^r p^rno^o seña y
en esta aⁿaxel a una seña de cruz ⁿ d^o lo cargo del oficio de
a un verdad y siendo p^rgado aⁿena de la Consulta de
Dijo que el de^l no se ha hallado p^rto en ning^ua
de las cárceles aⁿequa de un aver q^o fue hallado p^r
habente robado a un Mercader unas baras de bayeta
el que oy se halla fuera de esta aⁿ y quereⁿ este
que el de^l se dixere q^o se eraⁿ lo que se hallaⁿ



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

enunciada en do fue a ella Tatalan uno fey
pa unos frutos que estaba corriendo y como no
los conocia no dió su nombre, y averiguado el
echo y no faltando contra el dho Comen
teguo en libertad libre y sin costas como
lo podria deca el Regⁿ Silvestre Mendora
q^o Correo con la causa que esta en averda
do cargo del juramento q^o en que se casario y la
dijo siendo leyda y lo firmo p^a q^o no
saber dafse = Amem Jⁿ Mateuella
Regⁿ

Declaracion
de Josef bello
p^o en esta
Caxel

Yo mantengo recibí juramentado de Josef bello q^o lo dho p^o
m^o y ya una vez al decir de q^o lo cargo del
opcio deca verdad, y siendo p^o de se lo punto
contenidos en la cavulta Dijo: que en do ocaion se
hallado vxo una vez p^a atribuirle el voto de una
figurar lo que se verifico se falo como lo podria aver
van el Regⁿ Silvestre Mendora q^o Correo con los Auto
en una ocaion p^a haber bendido dos caxel de fabello
de bayeta q^o un sobre de sutienda nombrado Man
primo suyo, ledi a bendea y no faltando de contrar
cora atq^a se leguo en libertad, que esta en averda
cargo del juramento q^o en que se casario y lo q^o lo
de se leyda y lo firmo dafse = Amem Jⁿ Mateuella
Regⁿ

Josef bello
El receptor

Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE,

venire atendoxa con reconocimiento de las do
declaracionex qe auceden, de raxon de las causas
y Proceos ay qe se refieren, agredandolos aere y fecha
pavere al Cap. d. Valerio Favole con oficio politico
para qe informe con justificativo de los hechos qe se paxen
Lima Mayo 8 de 1787

Elizabeth

[Signature]



Proveyo y firmo el Deco anterior el Sr. D. de
campo d. Antonio Elizalde de torn de San
thiago Alcalde ordin. de esta ciu y de Taxidiccion
p. el en el dia de raxon. Compañero de los d. de
Cayetano veloz Arca de esta ciu =

Ante mi J. M. Valenzuela
Fecp [Signature]

Con cumplimiento de lo mandado por el Decreto de arriba
La raxon que queda dan sobre las causas qe se citan
de Joseph Vello y Fran Molina, se ronce a que al
primero se le mando dan solucia libre y sin costas
como tambien a su conorte Felu Vellegan, como consta
del Decreto que exis. proveydo a consecuencia de la
Sumaria qe se ronio, y al segundo que en Fran Molu

na se le mande así mismo dar Sobrina uaya de
francia del Rey y de Juygado y sentenciado por
lo que resultare al juicio. La que desde luego se
otorgo ante el Escriuano Thomas Ignacio Cam-
go; como aparece de dho Decreto cuyas sumas
xian exivo al Actuario. Lima y Mayo once
de mill setecientos ochenta y siete años =

Silvestre de Mendonça
Recap.

En cumplim^{to} del Auto de la buelta en q. me pide
N^{ro} informe con justificacion de los hechos q. ex-
puciere, el q. de do hacer es: en veinte y ocho de
Nov^{re} de mil setecientos ochenta y dos se pre-
hendio a Jose Tello por el robo q. hizo de
treinta y una varas de rayeta amarilla de
la tienda de D. Domingo Duxo (sita en la
quadra de los Judios) en conuasio de un par-
mo cuyo nombrado Manuel Tello, y de Man-
Mendibunia q. tambien seprehendieron: cuyo
hecho lo ejecutaron a las diez del dia nueve de
Nov^{re} de mil setecientos ochenta y dos, congre-
vándose este con el robo de tres varas, y
un faldellin acabado de la misma rayeta
e informado q. fue S. Ex^{ta} de todo, mando se
pasasen a los tres Reos a la Carcel Publica
de la Ciudad a la O^{rdn} y disposicion de su Al-
calde O^{rdn}. q. fue D. Jose Fontales Jurisconsulto
(y oy S. Conde de Fuente Fontales) remitiendo
tambien las tres varas y el faldellin

de vayeta.

En veinte y cinco de 8.^{ta} de mil setecientos ochenta y tres seprehendio á Tiburcio Palomino por dos novos, el primero de dos platinos tembladera, guachera y tenedor todo de plata q.^{ta} novò á las dos de la tarde del dia veinte y uno de dho, á un cholito nombrado Jose, q.^{ta} estava sirviendo á D.^{no} José de Alarcón (mercader en la quadra de Palacio) quien mandaba dhas alharas á su casa con el citado cholito, las q.^{ta} se recogieron ya vendidas, y se entregaron de Orden de S.^{ra} al nominado Alarcón como consta de su Recibo q.^{ta} para en mi poder. A este novò fue solo Palomino, pero al segundo de tres vayas de vayeta flor de nombrò q.^{ta} novò á las siete y media de la noche del dia veinte y quatro del mismo, del vayetero de la tienda de S.^{ta} Antonia Guapán, (calle junto al Sr. Fr.^{co} del Consulado) fue en connoçio de José Fello, q.^{ta} asi lo confesò Palomino; expresando este, le mandò Fello entrarse á la tienda y entretuviere al Mercader, mientras el se novava la vayeta, lo q.^{ta} asi executaron los dos, y concludido el pillage se salieron á la calle en donde le entregò Fello la vayeta á Palomino p.^{ta} q.^{ta} la vendiere, y de su importe pagarle heximanalmente. La comprobacion de este hecho fue el haverse recogido la citada vayeta ya vendida; è informado S.^{ra} de estos dos novos, mandò q.^{ta} se entregase asi mismo la vayeta á su legitimo Dueño, (la q.^{ta} entregué como tambien consta del Recibo q.^{ta} igualmente para en mi poder) y q.^{ta} al dho Palomino se pasase á la Carcel publica de la Ciudad.



En querrello.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.

a la Orden y disposición de su Alcalde Ordinario
q. fue D. Juan Calatayud, lo q. assi se ejecuto
Entre el Julio de Ochenta y seis se
prehendio a Fran. Molina, por haver hido
con otros dos q. se escaparon, a la tienda de
D. Juan de Larreamendi (sitá en la quadra
de Bodegones) llevándose entos un retiro de
vajeta azul hermosa, novado, mientras Mo-
lina estaba entreteniéndose al Mercader, quien
aviendo oido el ruido de la vajeta, y querien-
do se salir el sitado Molina, salvo el mostro-
doz y lo agarró con un sang.º nombrado
Mariano Santos. Entando preso Molina
en este Juanel de los Derripanados, vino a
el D. Simon Caro y Colmenares (mercader
en la misma quadra) diciendo q. el sitado Mo-
lina le novó q. hase un mes caval veinte
y tantas vajetas de vajeta de quatro colores,
como a honar de las siete de la noche, y q.
quando la novó fue acompañado con otros
anadiendo el Dho D. Simon q. no tenia du-
da ninguna el q. el sitado Molina fue q.
en le novó la vajeta. Y tengo entendido
q. por pena de Molina le pagaron la
vajeta al predho Caro; por cuyos dos he-
chos se paró el Dñon de Señá a la Carcel

publica de la Ciudad à la Oñm y Disposicion de
su Alcalde Ordinario q. fue el Sr. Conde
de Selaya.

En seis de Octubre de ochenta y seis
se prendio à Toré Fello con Felix Villegas
por el hecho q. se ve en la Consulta q. hizo
à S. E. con fha diez del citado, y de su Sup.
Oñm. se pararon à la Carcel publica de la Ciudad
à la Oñm y Disposicion del Alcalde Ordinario, el
mismo Sr. Conde de Selaya.

En doce de Marzo del presente año
se prendio à Toré Fello, y el dia siguiente
à Juan Molina, y los motivos que dieron me-
rito à esta prision, constan en la Consulta que
hizo à S. E. con fha catorce del mismo, y de
su Sup. Oñm. se pararon à la Carcel publica
de la Ciudad à la Oñm y Disposicion de S. M.

A todo lo dho concludo con decir, q. Fello,
Molina y Palomino son tres Amigos inse-
parables, pero muy finos en novax y en saber
disimular sus hechos. Cada uno de ellos tiene
otros Connozes; y è notado q. desde q. los dos pri-
meros estan presos, no han ocurrido tantas
quexas de novos de la calidad esperada en los
Mercaderes, quienes de antes continuamente ex-
perimentavan repaidos e insultos de esta natu-
ralera. Esto lo digo por la larga experiencia
y conoim^{to} q. tengo de los tres; y si posi-
ble fuera ponex lo dho à puerca poniendolo
à ellos en libertad, se veria à los pocos dias,
y aun à pocas oras, los mismos clamores



q^l havian antes de estar presos; por que
ellos tienen oficio y no trabasan en el, y si
lo hacen es tal qual vez p^{ra} q^l lo vean; pe-
ro los vicios de robar, vender, y fugar son
los q^l continuam^{te} estan exercitando, y assi
hecho de vez q^l sea muy conveniente dex-
les algun destino, con el q^l se le daia benefi-
cio a ellos, y al vecindario. Y es quanto puedo
informar a S^{ra} p^{ra} q^l en su vista determine
lo q^l sea mas de su agrado. Lima y Ma-
yo 12. de 1787.

Valerio Zapata



Lima y Oct. 12. de 1786.

178
C. N. mo por

Previengase a este
Oficial disponga, q. los
reos que menciona, se
trasladen a la Carcel
Pública de esta Ciudad,
a la Orden y disposicion
de su Alcalde ordinario
D. Conde de Selayos,
a quien se remitirá
esta Consulta, para q.
los forme y siga en
causa segun d. n. li-
brando desde luego las
providencias que conve-
nongan.

Señor

El Capitan del Inf. D. Valerio Parols hace presente
a V. E. como se han preso a dos nombrados José
Fello cana mulato, y Felix Villegas, blanco; al pri-
mero se le encontro en el volico un torito, y mulita
de varro, umas tijeras, y una quichulla; las pri-
meras dos especies reconocio por suyas D. Ma-
theo Hernandez, esperando este se las havia
novado el mismo mulato con otras figuras:
añadiendo, q. en otras ocasiones tambien le a
novado varios chismes de su tendefon (sico
el primero del portal de Cavildo) y q. en una
de ellas lo pilló. Este es de la suma de varios ra-
teros q. handan haciendo danos por las tiendas
valiendose p. ello del pretexto de hix a com-
prar algo; et ya ha sido preso otra vez por lo
mismo: y Villegas tambien ha sido preso o-
tra vez. Y assi lo pongo en la Sup. atencion
de V. E. p. q. en su vista delivere lo q. sea mas
conforme a su Sup. arbitrio. Lima y Oct.
12. de 1786.

Carca

Señor

Valerio Parols



Por Reunido el Sup.^{to} Dec. Am. Ex.^a y en su
plim.^{to} Reunido inform. remania al tenor de
hechos deducidos en la Consulta a cuyo fin se
pase oficio verbal al Cap.ⁿ D. Valerio Tasso.
que proporcione los testigos que fueren sabido
res de ellos, haciéndole saber así mismo a D.
Matheo Hernandez execute la misma dilig.^{ta}
dentro de diez y seis días con apenamiento de que
no haciéndolo, se procedera a hacer la Consulta
que corresponde a mi Ex.^a y a lo demás que hay
lugar. y se cometa y fha. a cargo. Lima y
diciembre 13. de 1786. — Declaracion los deos.

Delanos

En Lima y Octubre catorce de mil setecientos
ochenta y seis, en cumplimiento de lo man-
do por el Sr. D. Juan de la Cruz de Alcazar
Mang. de Santiago del ondo dicho título. Alí. Ord. de esta
y su jurisd. p.^a S. M. comparecer al Sr. D. Cayetano Beltrán
Asesor de esta Ciudad =

Silverio de Mendocilla
Recip.^{ta}

En Lima y Octubre catorce de mil setecientos
ochenta y seis años; en cumplimiento
de lo mandado por el Decreto de arriba,
Juram.^{to} de Torre. Vello, Lardo, Puro en esta
Carrel, que lo hizo Sr. Dios N. V. y sus
nab. de Cruz, según dno. vé cargo del que

oprecio de sin verdad, en lo q. supiere, y le fuere
preguntado, y riendolo al thenor de la Convencion
que antecede. Dijo: Fue pasando el Declarante
la Puerta del Cuartel de los Desamparados, la No-
che del dia siete del q. corre, lo agarró el Cabo de
Cinquena de Encapado Toré, de una sola f. q. le
topó con el Cuerpo alvino, espierando que era un
involente, y requirandole los bolvicos le halló
al Declarante un Forito, y una Mulita, o Pea-
to de Barro, que acabava de comprar a un Mu-
chacho abajo del Puente, antes de la Plazuela del
Baratillo con destino de llevarle a un hermano co-
vicio, que ambar en pecier le cortaron un an. y
medio, sin que el Declarante pueda dar valor
al Muchacho, que velar vendió, y solo si lo cono-
ce de vista, ni que haya concurrido a Tobalaj
el Fendón de D. Matheo Hernandez, puer el de-
clarante es Oficial de Sastre, y no necesitó por
claro en hurto tan ridiculo, como los q. se le
impulan, solo en Odio se ha venido dado el encon-
trón con el Encapado huina, quien a demá-
esto, tiene cierta enemiga con el Declarante q.
no habiéndole visto un dia, en que le pidió un
realen prestador. Fue en cierto que tambien ve-
encontró en el Bolvico un par de Tijetas, y
una cuchillita, q. le sirven para su Exercicio
y que es falso que el dho. Matheo lo hubiere
sorprehendido en Tolo alguno, como se afirma, ni
menor, que hubiere estado fuera en el Cuartel
p. ningun Tolo, ni q. tubiere companiar con
hombres sospechosos, ni dadorer Tateros, como
se le supone, puer el mismo Don
Matheo, paró al Cuartel a la ave-
signacion, y Reconocimiento del Decla-



ante, juntam^{te} con los Ferrigor que lleb
para que ellos con conocimiento del Decla
ante, le afirmaren el harto; pero luego
lo vieron expreraron ni en el sustractor
se la figurar, asentando lo mismo d. Mo
thes, en cuya virtud quedo el Capitan J. Po
lexio, satisfecho en que no era el Declaran
te, quien le avia sustraydo dicha figurat
lo que dize ser la verdad, bajo el juram. fho. e
que se afirmo, y satisfico; y viendolo decir
la firmo en que doy fee =

Joseph h. tello

Silvestre delencor
on
Recup.

Incontinenti Meini juram. de Felis Pilla
gar, Alonso Blanco, quien lo hizo p. Dios d.
y una venal de Cruz, segun dho. ni cargo se
qual opacio decir verdad, y viendolo al theno
a la convulsa que antecede Dizo: Fue la Noche
el dia siete del que corre, como a horas de la
ciete, parando el Declarante, p. la fuerza
el Quartel de los Derampadores en circun
tanciar se que el Cabo de Encapador Tor
lano, llevaba preso a un hombre que hoy
la prision donde se hallan, sabe llamarse
se Felis, y al tiempo de buincan la sequia
a la banda de enfrente de Palacio lo agar
al Declarante dho. dize, exprerando en
companero del citado Felis, a quien no lo co
cia, ni hiba con el. Fue el Declarante ni
encuaido en harto alguno, ni ha estado



Un cuartillo.



SELLO CUARTO. UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA, Y CUARANTA AÑO EN LOS AÑOS 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

en el Cuartel, por semejante delito, que se mantiene con honradés en el Exercicio que tiene el Platero, lo q. dijo ver la verdad, bajo el juram. pto en que se afirmó y ratificó, y viendolo de veras lo firmo doy fe = Antemi

Felis Villegas

Silvestre Mendocanza Recup.



En Lima y Octubre día y vein de mill setecientos ochenta y seis año lo el Recupem Recui juram. de Joseph Luna Cava de Cordera del Batallon del Fijo de di. ma quin lo hizo por Dijo Nro Señor y una se nal de Cruz segun das sozango del qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al tenor de la consulta hecha por el Cap. D. Salenio Dixo que la noche siete del que corre aprehendio a Joseph Tello Costa Mulato, y a Felis Villegas Mow blancos a causa de que luego que vieron esto al vestigo se atarcaron y el primero fingio que estava Cayendose

debrís aun sin estarlo q' dho Rey son conocidos
por d'rañon Vazquez que la dha noche le halló a bella
en Tonito y una Mulata Juniam con una Cuchillera y na
pía d'lar q' las p'ñoneras espeñer Reconos por ungar d'
Mathes Hernandez y d'ho q' aquel dia le subtrañeron d'nu M
en el Postal q' dho Rey han estado p'ncipales ocasiones
hunto de poca entidad. Lo que d'ho son la verdad vasso
juramento fecho en que se afirma y ratifica q'
siéndole leydo que no le tocan las generales d'
la Ley y que en edad de sermar de la misma an
y lo firmo d'ho fe =

Jph de Lugo

Antemi
Diberto Villendora
D'ho

Incontinenti N'ra Juniam. de Sebastian Puel
Soldado del Batallon del Real fijo de Lima
y destina de Capa, quien lo hizo por d'ho Rey
y una señal de Cruz segun d'ho socargo al qual
cio de un verdad y siéndole al tenor de la Consulta
anterior d'ho q' parando el testigo por lo Deramp
do la noche al dia siete del q' como encompañia
el Cabo Joseph Luna encontraron d'ho Hombre q'
venian por dha Calle del q' el uno d'ellos se aparto
y buñco al otro lado de la sequia por lo q' apuñto
dio d'ho Luna a Joseph tello q' an d'ho llamare y el d'ho
Comp. Felix Villan encontrandole al p'ncipal d'ho fijo
d'ha una Cuchilla y b'ncitar, q' despues se d'ho se tobaro

del aciento del Sr. Mathes Hernandez. Lo q^o hizo ser la vendida vasso del
Junam. fho en q^o se afirma y ratifica y siendo leyda q^o no le tocan
las generacion de la ley y que en edad se cuenta años y lo
firmo doy fee =

Sebastian Puch

Ante mi
Silvestre de Mendonça
m. Recip.

Certifico en quanto queda y ha lugar en dho quenta
viendolo hecho sobre el Decreto de las Juntas que
antecedem a D. Mathes Hernandez, expone esta que
no venia que pedir, ni que solicitaban testigos para
la justificacion del huato que se trata, respecto de que
no sabe que los sujetos que se hallan y meyo lo hayan
verificado como lo expuso al Capⁿ D. Alexio Carolo, ni
que farnar los haya pillado en dho huato. por lo
que no venia nada que pedir. Ten vienda del Oficio
verbal q^o se le pare al dho Capⁿ mando q^o el Caro don
y otro soldado que Apoychundio alij. Pev. huvieren
sus respectivas declaraciones en cuya vienda lo
Executaron. y para q^o conste doy la presente en
Lima y Octubre diez y seis de mill setecientos ochenta
y seis =

Silvestre de Mendonça
m. Recip.



En atencion a que de la informacion Recivida no
Resulta culpa alguna contra Josef Tello y Felian



Quercillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SECCIENTOS Y OCHENTA OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 . y 1787

*Se llegaran por su valor en vivencia, y dese quinta
En Lima y Oct. 18. de 1786 libras y sin los...*

Delgado

Antoni
Silvestre de Mendoza
Recup.

*En Lima y Octubre dia y ocho de mill setecientos
ochenta y seis notifico a mi saber el Decreto de mill
a D. Lorenzo Mendoza Alcazar de la C. Cancel de la
Ciudad en su persona Day Fee.*

Mendoza



Limma 14. de Julio
de 1786.

Prevenir a este oficial
y disponga que el Dico q
se menciona, se traslade
mediatam^{te} a la Carcel
publica de esta Ciudad,
a la oñ. y disposicion
del Sr. Alcalde ordin.
el Sr. Conde de Velayos
a quien se parara esta
Consulta, p. q. se joine,
y riga un Causa, se-
gun Dño. librando las
providencias que
conviendan.

E. M. S.

Señor

El Capitan de Infanteria D. Salerio
Pardo da parte a S. E. como se ha pre-
senta a un mozo nombrado Fran. Molina
q. pudo ser havido de tres q. entraron
en tienda de mercancia de D. Juan de
Larramendi (sita en la quadra de bo-
degones) por haverse salido los dos an-
tes q. este llevandose xorado un retaro
de varjeta color azul heamoso.


A mas de este hecho se le aco-
mula al dho Molina otras veinte y
tama. varas de varjeta de quatro co-
lores q. se xoro con otro a hora
mes y diez dias a las siete de la
noche de la tienda de D. Simon Ca-
so y Colmenare (sita en la misma
quadra) esperando este lo vienen

Caraca



bender la dha varjeta. De estos hechos
se quepan mucho los tenderos, y lo por
go en la alta consideracion de S. E.
p. q. en su vista delibere lo q. sea
mas a su Sup. ^{or} agrado. Lima
Julio 13^o de 1786

Valerio Gasolt

Por Reivido el sup. ^{ca} Decreto de S. E. reu-
vase sumaria inform. ^{on} algnon de esta
Consulta a cuyo fin el Cap. de Infante-
ria D. Valerio Gasolt, y las partes In-
teradas proporcionen los testigos que
Supieren del hecho, Reivendosele para
parte de Sumaria su declar. ^{on} instructiva
al Pres. q. se cometa y fho traigase. Lima
y Ay. 1^o de 1786 - 

Delayeros



Declar^{on}

Juan Co Molina

En Lima y Agosto primero del mill setecientos y ochenta y seis año en cumplimiento de lo mandado por el Decreto de enfuente de Juan Co Molina preso en esta R^el. C^o de Indias, quien lo hizo por D^o J^o N^o S. y una señal de Cruz segun d^o socargo del qual se hizo decir verdad y siéndole examinado al tenor de la Consulta q^e antecede D^o J^o N^o S. que habiendo entrado la noche del dia tres del mes proximo pasado como ahora se sabe se abrió una tienda en la calle de Bodegoner a comprar dos sacos y medio de Voyal donde encontró dos hombres blancos a quienes no conoce el Dec. con lo que estava tratando el Mercader la venta de un Chamelote de oro segun quiere acordarse; la que no verifico y despues de haberle comprado d^o Voyal quedo tratando el Dec. sobre comprarme un Chamelote color canabende para un pan de Calomen en cuyo intermedio se salieron los dos sacos q^e halló en la tienda el Dec. a quienes echo mano el Mercader apoco de haver salido, y le preguntó al Dec. si los conocia y Respondiendole q^e no, d^o J^o N^o S. q^e le llevara un saca de bayeta, para lo q^e salieron ala puerta a donde se dirigian, y no pareciendo ninguno, le d^o J^o N^o S. al Dec. que era comprarme de aquellos, y sin embargo de que le hizo presente q^e ni aun lo conocia ni meno habia sido con ellos por haberlos encontrado ya en su tienda quando entró a ella, llamó con un Sargento de Dragones nombrado Carbajal q^e ala sazón paraba y le d^o J^o N^o S. que llevara preso al Dec. y este y d^o Carbajal con quienes h^uya de encerrarlo expresando q^e no tenían orden para ello y como el Dec. verdaderam. se hallase inocente no quiso moverse a la puerta hasta q^e envío por auxilio el Mercader y lo llevaron preso al Dec.



acompañados desde se le hizo lo largo por el Cap.
D. Valerio y le expuso lo mismo que llevas dicho
Que algo dos dias a hallarse por un pais de
caden a quien tampoco conoce con noticia que tubo
a hallarse el Dec. en dha Guardia expresando que
por las señas que le haviam dado el suseto q
se hallava preso era el que le havia robado
unas veinte y tantas varas de bayeta ahn
un mes y que havia encontrado un faldellin en
una Mujer de un bayeta el q le havia vendido el
Substracion, sobre cuyo amparo haviendosele he
cho cargo por el Cap. D. Valerio, le expuso que
supuesto que havia encontrado su bayeta en la
Mujer a q se suponía vendida la trasase a esta
para que con Reconocim^{to} del Dec. se afirmare
en su favoro havendo vendido dha bayeta. La
que tampoco lo verifico atribuyendole por abi
viranza la substracion desta y otra bayeta
solo por la casualidad de haver entrado a com
prar el Royal en circunstancias a q lo vendete
los Ladrones se hallaban en la tienda, y sin
atender q el Dec. es un hombre oficial de
su conocido y reputado por hombre de bien
q jamas ha dado mala nota de su persona
injustamente un grave perjuicio solo por una
falsa imputacion y sin justificacion alguna
Lo q dho se lavareis vago del juram. fho en q se
afirma y Votifico y riendole leyda lo firma Doy fee
al tiempo de darle afirmas dho no saber excusar
Doy fee =

Antoni

Severino de Mendocina
Precep.
[Signature]

En quarto.

SELLO CUARTO, UNO VARI
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Certifico en quanto puedo y ha lugar en dho. q. habiéndose
Recomvenido con el Decreto de las Juntas antes ad. Vale-
rio Gasol. Cap. de Infanteria del Batallon desta Ciudad, a
fin de que proporcione los testigos que puedan declarar
sobre los hechos deducidos en su consulta, me expusieron
unidos donde D. Juan de Larramendi, y D. Simon Caro
y Colmenares, sujetos aqui en saber havia votado. En
cuya virtud les hice la misma Recomendacion a los sus-
dho. y me Respondio el primero que lo es D. Juan de La-
rramendi, que no tenia testigos ningunos mas que lo q. le
tenia expuesto adho. Cap. D. Valerio que es lo mismo que
se relaciona en la primera parte de la consulta, en vir-
tud de la que determinase el dho. Juri desta causa lo que
hubiere por conveniente. Y el segundo que es D. Simon
Caro, que tampoco pretendia mezclarse en nada ni que-
ria que lo el Actuario lo viese en su tienda por q. no
presumiesen los Vecinos y dho. Señores q. me veian
a q. lo solicitava por quessa particular q. hubieren dado
contra su Señoria, por lo que aunque havia tenido noti-
cia de que en el Monasterio de dho. Clara se estava ven-
diendo las bayetas q. le haviam substrauido y savia
de los vendedores el Sachnistan de dho. Monasterio e
Iglesia, y dho. Monjar, de quienes averiguare, la Jus-
ticia, Contodo se apartava de Cooperar en semejante



Justificación por libertarme de pleitos, y malabar con-
sequencia que resultava de parar lo el Actuario
abstener de este negocio en su tienda. Y aunque sin
embargo de todo esto pare al dho Monasterio de
S. Clara, afin de descubrir la verdad, y pregun-
te ala madre q hare de Pontena y otras que
se hallavan en la Pontena si sabian haverse
vendido en el mes pasado o el anterior algunas
bayetas en ella, me Respondieron q continuaban
se vendian por los Mercachifler y otros q no co-
noscan de todo genero y entre ellos bayetas, sin q
puedan afirmar de positivo quienes executavan
estas ventas, por q las hacen diamas segun
las noticias que suelen suministrarse las mis-
mas q compravan del dho Monasterio. Asi mis-
mo Reconoce a Josef Leonardo Negro Esclavo
de la Iglesia del dho Monasterio de S. Clara y
Sachurran de ella, para q interviniedo antes la
venia respectiva de la Señora a cuyo cargo se halla
hiziere una declar. quien me expuso q sobre el
sumpto no tenia q decir cosa alguna, mas q haver
visto un dia de la Octava de Corpus al entrar por la
Pontena de dho Monasterio a dexar las llaves de la
Iglesia, con Hombre de Carta China a quien no
conoce, el mismo q oyo decir se hallava vendiendo
varias bayetas las que no vio, y solo supo en la sel-
da de la Madre Abadesa q era de listar, y no otra cosa
y p q contee doy lasmeunte en Lima y Agosto dos mill
setecientos ochenta y seis años =

Gilberto del Encina
Recip.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Juan^{co} Melina preso en esta R. Carz. de la
 Ciudad de Panuco ante V. S. y digo que ha el tpo.
 de mas de un mes que me hallo preso, ya en la
 Guardia de los Desamparados, y ya en esta R. Carz.
 donde se le paro con un sup. Dec. to de su Ex. a en q.
 a consulta que hizo el Capitan D. Valerio Zavala
 se vio remitir el conocim. to expuesto en una de
 claracion que para en parte de Sumaria se me re-
 civio, el Expediente lo ha tenido en su Poder
 sin dar un paro El Receptor Juan de Dios Mo-
 rero, hasta que a vista de mis Recomendaciones
 se mando Reser, y dar provid. a cosa tres dias
 el perjuicio que se me sigue con la demora
 de la causa es grave, y mas si se atiende alas
 circunstancias, y ligereza con que se procedio
 a mi aprehension sin mas motivo que el de
 haver entrado a una tienda a comprar lo q.
 necesitaba en circunstancias de hallarme en la
 los Sujetos de quienes se dice los substrahe la
 Bayeta, suponiendole companero, y complice en
 en el delito que les atribuye, y sin mas justi-
 ficacion que el simple dicho del Mercader
 me ponen en arresto, y me perjudican con

notable pérdida de mi estimación, y honor
y para que lo pueda interponer tan defensa
que convegan, y más de mi caso, contra
los que han cooperado en mis perjuicios,
que no lo ejecutan los que se hicieron in-
terzados, y intentan apartarme de la falsa
Sindicación con que procedieron. Por tanto

A. V. S. pido y supp. se sirva a mandar que en
vista de la certif.ⁿ del Receptor Actuario, y
perjuicio que se me está irrogando en la
Cancillería se me dé soltura de ella bajo
la fianza del Rey, extendida a la de Turis
y Sentenciado, con la que se asegura en el
interior civil que pueda tener qualquiera
de los dos Mercaderes como la conexión
del Delito en caso de justificarse, por
justa causa y a riesgo del sup.^{te} y
no saben firma, José Santibañez

Donlo que en lo sucesivo pueda ocurrir: O por
una parte Fianza del Rey, y de Turis y ven-
ciado con la que se le de soltura, poniéndose de todo
la correspondiente noticia al Comis. Señor
Virey, para que como una suspensión
que no ha ocurrido aviso, ni proposición

Inmunicion del delito que se refiere en la Comis. del Capitan de Tr. de ... Lima 31

Acuerdo de 1786-

Escayor

[Signature]

[Signature]

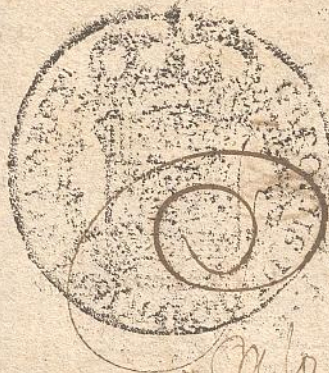
Antemi

Silvestre de Mendocaga
Recup.

Ante mi, y en mi registro entrase de Argon de mil setecientos ochenta, y seis Thomas de no de ejercicio labrador en la chacra de Buena otorgo fianza del etc entendida hasta la de juzgado, y sentenciado prevenida en el auto antecedente a que me remito

Camacho
[Signature]





En real.

SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHENTA Y OCHO
TA Y SIETE.

Lo que aparece del informe del Capitan de Infanteria D.
Valerio Garol, el Escrivano Juan Mendonza, y el Receptor Don
Juan de la Fuente que actuaron con el Sr. Conde de Fuente Giron, y con el
Sr. Juan Calatayud, de los ramos de las causas que se refieren en dicho
informe: lo que examinado, se baren los autos al agente Fiscal del
crimen para que con atencion a ellos, y a lo expuesto por el Sr. Fiscal
sobre el cumplimiento de la Real Ordenanza que cita, y de lo que respecta
a dichos ramos, pida lo que tenga por conveniente. Lima 16
de Mayo de 1787

Elizalde

[Signature]

Proveyo y firmo el Auto anterior el Sr. D. Juan de
Campo y Antonio Elizalde de Alcazar ordinario
de esta Audiencia y de su Jurisdiccion para que compare-
cenda el Sr. Cayetano Velazquez de esta
Audiencia

Ante mi Don Matias de la Cruz
Preside

En Lima, y Mayo diez y siete de ochenta y ocho
año notifiqué, e hice saber el Auto anterior al
Sr. Juan Mendonza en persona y no habiendolo
oído y entendido Dijo que no hace memoria ni tiene
presente que los que se mencionan en la consulta esta
por el Cap. de Inf. D. Valerio Garol, hubieren estado
presos en el tiempo que vivió al Conde de Fuente
Giron de ordinario que fue de esta Audiencia y acuerda
hubiere Auto, contra Juan Molina, y Josefello

En quarto.



SEIJO QVARTO, VN QVARTO
TIELO, AÑOS DE MIL SEPT-
CENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

que son los mencionados sin embargo de lo que
existido los papeles, y Autos que existien en
supades y demas actuaciones que en aquella
epoca tubo y p^a que conde lopango p^a dila
firmandola con mio dho con no de que
dize se en Nave 23

Juro Mendora, Toledo

Jph Valenzuela
Recop

En Roma y Mayo diez y siete de ochenta
y siete años. Confique e hire la tex el
Auto de comparete al Recop^a Josef villa, fuerse
en superiora q. no habiendolo sido, y en ten-
dido Dixo no hace remiñencia de lo que se
dice en la Consulta del cap^o de Inf^a contra
Palomino, y Josef bello ruse acuerda que
ante el hubiere habido la mencionada
Causa en el tiempo que vivio ad Juan Cala-
zarpi de dho ordin^o que fue, y p^a q conde lopango
p^a dila a firmandola con mio dho Recop^a de
quedoy se =



J. M. de la Cruz

Jph Valenzuela
Recop

Exhibido

Don Juan de la Cruz...
1787

El Agente Fiscal en vista de estos Autos dice: que la exactitud con que el Capitán D. Valdebruneda en sus informes, temiendo para ellos a los delincuentes, y seguidos apuntes q. forma e las ocurrencias en que aprehende a los delinquentes le detienen en dizear a las certificaciones dadas ultimamente por los acusados Juan Mendoza q. sirvió al Conde de Fuente Gonzales en el tiempo en que fue Alcalde Ordinario de esta Capital, y Jose Villa Fuente en el de D. Juan Calatayud que obraro igual empleo. Y siendo foso que en los libros de la Carcel de la Ciudad q. corren a cargo del Escrivano de ella, siempre que se internan presos, se tome razon de ellos puntualizando el mandamiento, el Tuez de guerra, y la causa que dio merito a el; se ha de saber V. mandan que el Escrivano de Carcel con reconocimiento de dha. libro, ponga certificacion relacionada de estas individualidades con respecto a los Acos Jose Fello, y Juan Molinos del tiempo que sirvieron de Alcaldes Ordinarios los referidos Conde de Fuente Gonzales, y D. Juan Calatayud, y que con las remitas corra la Vista Lima, y Mayo 25 de 1787.

Adapi lea

El Escrivano de Carcel ponga la certificacion...
Libro respectivo...
el Tuez de guerra...
con las remitas...

Proceso Juan



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

el Dec^o deenfronte el Sr. Dn. de campo de An^o Elizalde del orⁿ de santuago Al^o ordin^o de esta aud. y Jurisdiccion y a su endda de sustra compareca del Sr. Dn. Cayetano Velon Arca desta aud^o = Antem^o

Jph Valenzuela
Recep^o

Certificazⁿ } En cumplim^{to} del Decreto de la for^{ta} anterior
Certifico y doy feo en esta manera q^{te} puedo
ha lugar en dño: Que habiendo registrado
el Libro que corre a mi cargo enq. se
apartan los Presos q^{te} entran en la Carcel
Publica de esta ju^o y vistos los q^{te} aparecen
en el tpo. q^{te} fueron Alcaldes ord. el Sr.
Conde de Fuente Gomeles y d. Fran. Calatrava no
encuentro a los que se refieren Sr. Co Molina y
Jph Tello, ni se hallan en el Libro de visita y p^o
q^{te} conste ponga esta en dñia y Junio dñe de
mil setecientos ochenta y siete



Joset Aniceto Vassosa
Sr. Pub^o de Carri

El Agente Fiscal del Crimen en vista de esta
 Sumaria acusada contra José Fello, Mulato, y
 el Quintero Juan^o Molina con motivo del
 robo experimentado q^o D. Blas Telleria de una
 pieza de Yaxara, con las antecedentes practicada
 sobre la subtraccion de unas barras de Bayeta de
 la Tienda de D. Juan Larraamendi, y la q. Confesio
 D. Marco Hernandez Dice: q. todas se bezzan sobre
 unas materias de poca considerax, en las q. los q. po
 dian ver acciones se excusan a perseguirlas, y
 aun a dar las ideas correspondientes a q. pudiessen
 indagarse los verdaderos A.A. de estos excesos,
 y en suma sin embargo de las esquisitas dilig.
 practicada de oficio nada mas se ha avanzado
 contra los referidos Fello, y Molina q. unos indi
 cios remotos, q. no prestan merito suficiente
 p. q. continen en la praxion en q. se hallan, ni
 menos abren margen a q. pueda hacerse mayor
 eorramen. No obstante lo q. se percive es q.
 ya se han hecho sospechosos de haverse sobre cuyo
 concepto merecen no poca considerax. los Inform.
 del Capit. D. Valerio, y q. este vicio dimana de
 la olgazaneria en q. viven sin exercitar el oficio de
 Sartres y aprehendieron. En estas circunstancias, y aten
 diendo a q. los Juces R. deben estar en oñ. a q. vivan
 ocupados, y sean utiles al publico, y asi propius
 los vecinos, y principalm^{te} aquellos q. q. un servi
 dia, e inaccion descubren viciada conducta, y
 manifiestan estar mal inclinados, abusando de